

MICHAELA BASTIDAS"



16828

No. _____

Tribunal Fiscal

Interesado : Asociación Civil Club Residencial Los Girasoles de Huampaní
Asunto : Impuesto a los Terrenos sin construir
Provincia : Lima

Lima, 13 de Noviembre de 1981

Visto el expediente interpuesto por la Asociación Civil Club Residencial Los Girasoles de Huampaní, elevado por el Concejo Distrital de Lurigancho-Chosica, en revisión del Acuerdo 810 de 20 de noviembre de 1979 adoptado por el Concejo Provincial de Lima, que declarando fundada la apelación interpuesta por la Asociación recurrente revo- ca la Resolución del Distrital, exonerandola del impuesto a los terrenos sin construir;

CONSIDERANDO:

Que del examen de lo actuado resulta que el denominado recurso de revisión es en rigor una queja del Concejo Distrital por la denegatoria de apelación contra la Resolución del Provincial por lo que estando a la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal debe aceptarse el escrito presentado dándole su verdadero carácter de conformidad con lo normado en el Art. 106 del D.S. 006-67-SC;

Que en los autos aparece que se ha incurrido en varios vicios de procedimiento, siendo uno de ellos que la redacción formulada por la Asociación Civil es por la cobranza practicada individualmente a cada uno de sus asociados por impuesto a los terrenos sin construir, por lo que no puede ser admisible tal situación conforme a la jurisprudencia del Tribunal Fiscal;

Que asimismo la Resolución que resuelve la reclamación ha sido expedida por el Alcalde sin intervención del Concejo contrariando lo dispuesto en los incisos 3º) - del Art. 106 e inc. 3º) del Art. 113º del Código Tributario;

Que el acuerdo 810 del Concejo Provincial de clara fundada la apelación pronunciándose sobre el fondo del asunto cuando la Resolución del Distrital sólo se pronunció sobre la cobranza coactiva;

De acuerdo con el dictamen del vocal Presidente



No.

Tribunal Fiscal

- 2 -

//..

te señor Zárate Polo, cuyos fundamentos se reproduce:

RESUELVE:

1º) DECLARAR FUNDADA la queja, dándose por concedida la apelación interpuesta ante este Tribunal por el Concejo Distrital de Chosica contra el Acuerdo N° 232 de 21 de mayo de 1980; y,

2º) DECLARAR NULO E INSUBSTANTE lo actuado - por ser inadmisible.

DECLARAR de acuerdo con el Art. 134 del Código Tributario que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese con copia de la Resolución y su dictamen a la Asociación Civil Club Residencial - Los Girasoles de Llamanparí, al Concejo Provincial de Lima, y devuélvase al Concejo Distrital de Lurigancho-Chosica, para sus efectos.

Ernesto Zárate Polo
ERNESTO ZÁRATE POLO
VOCAL PRESIDENTE

J. M. Villa
J. M. VILLA
VOCAL

H. Monzón
H. MONZÓN
VOCAL

M. Montop
M. MONTOP
VOCAL

R. Rospiñolosi
R. ROSPIÑOLOSI
VOCAL

A. Osorio
Anésaga Le Osorio
Secretario Relator Letrado

MAO/src



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dictamen N° : 4218.-Vocal Sr. Zárate Polo
Reclamante : Asociación Civil Club Residencial
Los Girasoles de Huampaní
Exp. Reg. N° : 355 - 1981
Asunto : Terrenos sin Construir
Provincia : Lima .-

Señor:

Se ha elevado a este Tribunal el recurso denominado de revisión interpuesto por el Concejo Distrital de Lurigancho (Chosica).

En estas autos se ha incurrido en varios vicios de procedimiento, que son:

1º.- El Club Residencial Los Girasoles de huampaní reclama ante el Concejo Distrital de Lurigancho (Chosica) de acotaciones practicadas a sus asociados por concepto del impuesto a los terrenos sin construir, situación que no puede ser admitida conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal; así mismo solicita la suspensión de la cobranza coactiva.

2º.- El Alcalde y sin haberse adoptado el acuerdo en sesión del Concejo, expide la Resolución de fojas 10 v. declarando improcedente la suspensión de la cobranza coactiva; de este Resolución apela el Club, (fjs.11) se cumple así lo establecido y continúa el doble vicio procesal ya enunciado.

3º.- El Concejo concede la apelación y el Concejo Provincial de Lima, por Acuerdo 810, declara fundada la apelación, porque de acuerdo con el Decreto-Ley 21980 Art. 2º la Asociación está exceptuada del impuesto, pronunciándose así sobre el fondo cuando el Distrital de Lurigancho, Chosica, sólo se pronuncia sobre la cobranza coactiva.

4º.- El Concejo Distrital apela de esta Resolución (aún cuando denomina el recurso de revisión (fjs.20) el Concejo Provincial le deniega el recurso.

Hay reiterada jurisprudencia que establece, que cuando como en este caso, hay discrepancia entre el Concejo Distrital y el Provincial, se acepta la interposición del recurso, estando a que pueden ser afectados los intereses del Distrital.

Ante esta denegatoria el Distrital acude directamente ante este Tribunal por recurso que le denomina de revisión, pero que en el fondo es una queja de la denegatoria del recurso.

Estando pues a que el Tribunal Fiscal desde su creación ha considerado factible dar al escrito su verdadero carácter modificando inclusivamente la denominación que le dé el



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- 2 -

///...interesado opino:

1º.- Se declare fundada la queja, teniendo por aceptada la apelación interpuesta ante este Tribunal por el Concejo de Chosica.

2º.- Declarar la nulidad e insubsistencia de lo actuado por ser inadmisible.

Salvo mejor parecer.

Lima, 13 de Noviembre de 1981

AZP/gr.

TRIBUNAL FISCAL

M. Antonio Zarate Polo
M. ANTONIO ZARATE POLO
SECRETARIO